**Expte. n°: JU-3997-2021 ESPINOSA CARLOS ALBERTO C/ CARDONE EDUARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)**

**Síntesis del Fallo:**

**Accidentes automotores. Responsabilidad objetiva. Prueba de la existencia de la colisión. Obrar reticente de la compañía de seguros. Suficiencia de la prueba testimonial. Efectos Procesales.**   
  
  
  
1.    La responsabilidad por accidentes viales resulta objetiva, factor riesgo creado, receptado  en los artículos 1157 y 1769 del CCCN.  
  
2.     Quién acciona por dicho régimen debe limitarse a acreditar el daño, la relación causal, el riesgo de la cosa, el carácter de dueño y guardián de los demandados ( doct. SCBA PL C 97835 S 4/11/2009 aplicable al Cód. Civ. y arts 1734, 1736, 1744, 1758 y cctes. Del CCC )  
  
3.   En el caso implica un obrar reticente de la compañía aseguradora, el que no obstante el requerimiento formulado, no adjuntó a la causa la denuncia de siniestro formulada por el accionado. Tal omisión constituye una presunción contra aquella, máxime que la víctima en este caso es equiparable a un consumidor, por lo que la compañía de seguros debe aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder. De modo que unido al testimonio del único testigo se tiene por comprobada la existencia de la colisión en la que participo el vehículo del demandado no acreditando la ruptura del nexo causal.